



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

**ACUERDO 08/91 DEL RECTOR GENERAL
QUE ESTABLECE LA POSIBILIDAD
PARA LOS MIEMBROS DE LAS DISTINTAS
COMISIONES DICTAMINADORAS DE SOLICITAR
EL ESTÍMULO A LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN
POR LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES
A 1988, 1989 Y 1990 E INCLUIRLOS
EN EL ACUERDO 01/91**

DR. GUSTAVO A. CHAPELA CASTAÑARES
1989-1993

SIN EFECTOS

ACUERDO 08/91 DEL RECTOR GENERAL QUE ESTABLECE LA POSIBILIDAD PARA LOS MIEMBROS DE LAS DISTINTAS COMISIONES DICTAMINADORAS DE SOLICITAR EL ESTÍMULO A LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN POR LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A 1988, 1989 Y 1990 E INCLUIRLOS EN EL ACUERDO 01/91

CONSIDERANDO

- I. Que el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico otorgaba el derecho a los miembros de las Comisiones Dictaminadoras de solicitar retroactivamente el estímulo a la docencia e investigación, hasta que concluyeran con la aludida responsabilidad.
- II. Que el Colegio Académico expidió varias reformas al Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, las cuales entraron en vigor el 28 de mayo del año en curso.
- III. Que entre dichas reformas se estableció la posibilidad para los miembros de las comisiones dictaminadoras de obtener el estímulo a la docencia e investigación, mientras duren en su cargo, con la obligación de excusarse del conocimiento y resolución de su propio caso.
- IV. Que jurídicamente era imposible a los miembros de las comisiones dictaminadoras solicitar el estímulo a la docencia e investigación.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica, 35 y 41 del Reglamento Orgánico de la Universidad Autónoma Metropolitana y 249-2 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, el Rector General emite el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO** Los miembros que actualmente integran las comisiones dictaminadoras podrán solicitar el estímulo a la docencia e investigación correspondiente a los años calendario 1988, 1989 y 1990, en tanto no lo hayan solicitado.
- SEGUNDO** Para el efecto de la disposición anterior se concede un plazo de 30 días naturales contados a partir de la publicación del presente Acuerdo.

TERCERO Se aplicarán a la situación considerada en este Acuerdo todas las disposiciones del Acuerdo 01/91 del Rector General.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, a 12 de junio de 1991.

Atentamente
Casa abierta al tiempo

DR. GUSTAVO A. CHAPELA CASTAÑARES
RECTOR GENERAL

SIN EFECTOS